



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Buenos Aires, 27 de enero de 2026

RES. PRESIDENCIA N° 50/2026

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 24.018, la Ley CABA N° 31, la Resolución CM N° 1046/2011, las Resoluciones Presidencia Nros. 293/2023, 176/2024, 803/2024, 131/2025 y 873/2025 y el TAE A-01- 00001212-9/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el trámite administrativo citado en el visto, José Alberto Bello solicita la prórroga del pago del adelanto previsto en el artículo 11 de la Ley N° 24.018 y la firma del convenio de devolución respectivo.

Que José Alberto Bello fundamenta su requerimiento en función de que se encuentra próximo a vencer el convenio de devolución de anticipo dispuesto por Res. Presidencia N° 873/2025 y aún no le ha sido otorgado el beneficio jubilatorio por lo que optó por iniciar acciones judiciales, la cual se encuentra tramitando bajo el expediente N° 37744/2024 ante el Juzgado N° 9 de la Seguridad Social. En función de ello, requiere: *“Teniendo en cuenta lo tramitado ante el Poder Judicial y considerando el vencimiento del artículo 11, vengo por medio de la presente a solicitar que se tenga a bien la extensión del mismo, atento a que dicho vencimiento se produce por causa no imputable a mi persona”*.

Que cabe destacar que mediante Res. Presidencia N° 293/2023 se le otorgó la percepción de haberes que habilita la Ley N° 24.018 a José Alberto Bello por el plazo de seis (6) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurría primero, la que estará sujeta a la firma del Convenio de Devolución de Anticipo. En tanto, por Resoluciones Presidencia Nros. 925/2023, 176/2024, 803/2024, 131/2025 y 873/2025 se extendió el período de percepción de haberes sucesivamente por plazos de seis (6.-) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurría primero, período que vencerá en marzo de 2026.

Que entonces, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 14608/2026, en el que entendió que *“teniendo en cuenta la finalidad de la norma citada y en atención al carácter alimentario y asistencial del beneficio en cuestión corresponde hacer lugar a lo solicitado (...) previa verificación de los extremos invocados (...) hasta el efectivo cobro de la jubilación”* y consideró que *“resultaría viable mantener el otorgamiento de la percepción de haberes que habilita el artículo 11º de la Ley 24018, hasta el efectivo cobro del primer haber previsional*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

puesto a disposición del Sr. José Alberto Bello, debiendo el órgano decisor resolver dentro del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia involucradas en el objeto de estas actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley 31, texto consolidado según ley 6764”, razón por la cual concluyó: “En virtud de todos los antecedentes reseñados, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que el órgano decisor podrá resolver la cuestión planteada, dentro del marco de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que considere pertinentes”.

Que tomaron debida intervención la Secretaría de Administración General y Presupuesto y la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, en el marco de sus respectivas competencias.

Que puesto bajo análisis de esta Presidencia del Consejo de la Magistratura, corresponde destacar que el artículo 11 de la Ley N° 24.018 dispone: “*Desde el momento en que cesen en sus funciones y hasta que obtengan la jubilación ordinaria o por invalidez, los magistrados y funcionarios incluidos en el artículo 8, percibirán del Poder Judicial o del Organismo en que se desempeñaban, un anticipo mensual equivalente al sesenta por ciento (60%), del que presumiblemente les corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración. Este anticipo será pagable durante el plazo máximo de doce (12) meses. La liquidación se efectuará previa acreditación por parte del interesado de haber iniciado los trámites jubilatorios, y se considerará como pago a cuenta del haber que le pertenezca, deduciéndose luego de la retroactividad que se acumule. Si el monto de los anticipos excediere el de la retroactividad, la diferencia será deducida de la prestación jubilatoria hasta un máximo de veinte por ciento (20%) del importe mensual. En el caso que en definitiva no corresponde la jubilación, se formularán los cargos de reintegro pertinentes*”.

Qué, asimismo, resulta menester señalar que el anticipo cuya prórroga se solicita tiene carácter alimentario, toda vez que el peticionante desde la fecha en que ha cesado en sus funciones no percibe remuneración, pero tampoco percibe beneficio jubilatorio.

Que en razón de la normativa antes referida, visto lo requerido y la documentación presentada en autos, y habida cuenta de las intervenciones de la Secretaría de Administración General y Presupuesto, la Dirección General de Asuntos Previsionales y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, resulta oportuno ampliar el plazo del anticipo equivalente al 60% del que presumiblemente le corresponda a José Alberto Bello, calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del plazo dispuesto por Res. Presidencia N° 873/2025 o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Que, mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4) del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.764),

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Extender el período de percepción de haberes de José Alberto Bello (DNI N° 7.607.273) que habilita el artículo 11 de la Ley N° 24.018 por el plazo de seis (6.-) meses a partir del vencimiento del plazo dispuesto por Res. Presidencia N° 873/2025 o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Art. 2º: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la realización de todas las acciones tendientes para continuar liquidando a José Alberto Bello el anticipo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24.018, conforme lo establecido en el Art. 1º de la presente Resolución, la que estará sujeta a la firma del Convenio de Devolución de Anticipo.

Art. 3º: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la suscripción del nuevo Convenio con la finalidad de que quede obligado con este Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4º: Hacer saber a José Alberto Bello que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio suscripto oportunamente y el que, como consecuencia de la presente, suscribirá.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano -y por su intermedio al interesado-, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar y, oportunamente, archívese.

RES. PRESIDENCIA N° 50/2026